



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

Por medio de la cual se impone una sanción administrativa, por contravención al régimen de rentas del Departamento de Antioquia

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N°: 0458-2019

ESTABLECIMIENTO: Panadería Anipan

DIRECCIÓN - APREHENSIÓN: Calle 57 F # 92 CC - 59

MUNICIPIO: Medellín - Antioquia

CONTRAVENTORES: Héctor De Jesús Buitrago Álzate
John Sebastián Buitrago López

CÉDULAS: 70.724.365
1.045.520.094

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 29 de 2017, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, la Ley 223 de 1995, y

CONSIDERANDO QUE:

- A. Mediante Acta de aprehensión n.º 2342/2019 del 08 de octubre de 2019, el área de Sustanciación fue informada que en operativo realizado por el Grupo de Operativos de la -Dirección de Rentas-, actualmente Subsecretaria de Ingresos del Departamento de Antioquia (Modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 "Por medio del cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"), en el establecimiento de comercio abierto al público denominado "Panadería Anipan", ubicado en la dirección: Calle 57 F # 92 CC - 59, del Municipio de Medellín - Antioquia, a los señores Héctor de Jesús Buitrago Álzate, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.724.365, y John Sebastián Buitrago López, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.045.520.094, se les aprehendió la siguiente mercancía, por tratarse de cigarrillos por los cuales presuntamente no se acreditó la declaración ni el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y VII, de la Ordenanza 29 de 2017:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

| Tipo de Mercancía | Marca | Presentación | Total Decomisado |
|-------------------|---------------------|----------------|------------------|
| 1. Cigarrillos | Oscar Blue | Cajetilla x 20 | 1 |
| 2. Cigarrillos | Miles Blue | Cajetilla x 20 | 10 |
| 3. Cigarrillos | Ultima Full Flavour | Cajetilla x 20 | 11 |
| Total | | | 22 |

- B.** El área de Sustanciación de la -Dirección de Rentas-, actualmente Subsecretaria de Ingresos del Departamento de Antioquia (Modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 "Por medio del cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones") radicó el Acta de Aprehensión n.º 2342/2019 del 08 de octubre de 2019 bajo la Actuación Administrativa n.º 0458-2019.
- C.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 168 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, mediante el Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado n.º 2020020022607 del 23 de junio de 2020 y después de haber encontrado méritos para adelantar un procedimiento de carácter sancionatorio, decidió iniciar la presente investigación y formular cargos, a través del Auto de inicio y formulación de cargos con Radicado n.º 2020080002186 del 04 de septiembre de 2020, acto administrativo que fue notificado a los señores Héctor de Jesús Buitrago Álzate, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.724.365, y John Sebastián Buitrago López, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.045.520.094.
- D.** Una vez notificado el Auto de inicio y formulación de cargos con Radicado n.º 2020080002186 del 04 de septiembre de 2020, a los señores Héctor de Jesús Buitrago Álzate, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.724.365, y John Sebastián Buitrago López, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.045.520.094, no presentaron descargos, ni solicitaron, ni anexaron pruebas.
- E.** Reposan dentro del expediente de la Actuación Administrativa n.º 0458-2019 las siguientes pruebas y/o documentos:
- Acta de Aprehensión n.º 2342/2019 del 08 de octubre de 2019.
 - Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de Nación –, correspondiente a los señores Héctor de Jesús Buitrago Álzate, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.724.365, y John Sebastián Buitrago López, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.045.520.094.
 - Consulta en el Registro Único Empresarial y Social RUES correspondiente a los señores Héctor de Jesús Buitrago Álzate, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.724.365, y John Sebastián Buitrago López, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.045.520.094.
 - Certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, durante el año 2019, expedido por el DANE.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

- F. Los anteriores documentos dan cuenta de que al momento de la aprehensión de la mercancía, esta era de propiedad de los señores Héctor de Jesús Buitrago Álzate, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.724.365, y John Sebastián Buitrago López, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.045.520.094, y que se trató de cigarrillos por los cuales no se acreditó la declaración ni el pago del impuesto al consumo, lo que constituye una contravención al régimen de rentas del Departamento de Antioquia, hechos que no fueron desvirtuados durante el desarrollo de la actuación administrativa. Además, se estableció en el Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado n.º 2020020022607 del 23 de junio de 2020, que el valor de la mercancía aprehendida es de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$52.580,00).
- G. Conforme a lo establecido en el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y VII, de la Ordenanza 29 de 2017 son contraventores del régimen de rentas del Departamento de Antioquia:

“ARTICULO 152. Son contraventores, de las rentas del Departamento, las personas naturales a jurídicas, que directamente o a través cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo. Para lo cual se establecen como contravenciones las siguientes: (...)

4. EN CUANTO AL REGIMEN DE IMPUESTO AL CONSUMO:

a) La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de:

I. Productos sometidos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo.

(...)

VII. Productos sobre los cuales no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Antioquia.

(...)”

(Subrayas y Negrillas fuera del texto original).

Lo anterior, en concordancia con los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995 y los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016.

LEY 223 DE 1995



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

“ARTÍCULO 207. HECHO GENERADOR. *Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción de los departamentos.*

ARTÍCULO 215. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS. *Los productores e importadores de productos gravados con impuestos al consumo de que trata este capítulo tienen las siguientes obligaciones:*

a) *Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o de Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación;*

b) *Llevar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación del impuesto, el volumen de producción, el volumen de importación, los inventarios, y los despachos y retiros. Dicho sistema también deberá permitir la identificación del monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas y con indicación del domicilio del distribuidor. Los distribuidores deberán identificar en su contabilidad el monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas;*

c) *Expedir la factura correspondiente con el lleno de todos los requisitos legales, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada. Los expendedores al detal están obligados a exigir la factura al distribuidor, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitado;*

d) *Fijar los precios de venta al detallista y comunicarlos a las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a su adopción o modificación.*

PARÁGRAFO 1o. *<Parágrafo modificado por el artículo 29 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin deberá portar la respectiva tornaguía electrónica o el documento que haga sus veces, y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida.*

(...)

(Subrayas fuera del texto original).

DECRETO 1625 DE 2016.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1. *Declaraciones de impuestos al consumo. Los productores, importadores o distribuidores, según el caso, de licores, vinos, aperitivos y*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

similares; de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; y de cigarrillos y tabaco elaborado, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias de impuestos al consumo:

(...)

2. Declaraciones ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, de los productos extranjeros introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, donación o comisión y por los retiros para autoconsumo, en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos extranjeros decomisados o declarados en abandono.

3. Declaración ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, sobre los despachos, entregas o retiros de productos nacionales para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo, efectuados en el periodo gravable en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos nacionales decomisados o declarados en abandono, así:

(...)

*b) Quincenalmente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del período gravable, si se trata de licores, vinos, aperitivos y similares, **o de cigarrillos y tabaco elaborado.***

(Artículo 6, Decreto 2141 de 1996. El inciso 2º del numeral 1º fue modificado por el Artículo 18 del Decreto 3071 de 1997)

ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. *Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

(...)"

(Subrayas y Negrillas fuera del texto original).

H. Quien sea declarado contraventor del régimen de rentas del Departamento de Antioquia será sancionado entre otros con el decomiso de los productos aprehendidos y el cierre temporal del establecimiento donde se comercializaban o almacenaban los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

14, 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 159, ordinal I, literal b, y ordinal VIII inciso primero de la Ordenanza 29 de 2017.

- I. De acuerdo con lo probado dentro de la Actuación Administrativa n.º 0458-2019, los señores Héctor de Jesús Buitrago Álzate, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.724.365, y John Sebastián Buitrago López, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.045.520.094, se encuentran como contraventores del régimen de rentas del Departamento de Antioquia, según lo establecido en el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y VII, de la Ordenanza 29 de 2017.
- J. Siendo declarados contraventores del régimen de rentas del Departamento de Antioquia, los señores Héctor de Jesús Buitrago Álzate, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.724.365, y John Sebastián Buitrago López, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.045.520.094, se les impondrá la sanción de decomiso de los cigarrillos que no cuentan con la declaración ni el pago del impuesto al consumo y cierre del establecimiento de comercio por el término de (10) diez días, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 159, ordinal I, literal b, y ordinal VIII inciso primero de la Ordenanza 29 de 2017.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Hacienda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ténganse como contraventores del régimen de rentas del Departamento de Antioquia, a los señores Héctor de Jesús Buitrago Álzate, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.724.365, y John Sebastián Buitrago López, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.045.520.094, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y VII, de la Ordenanza 29 de 2017, los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995 y los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso de la mercancía a favor del Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y en caso de haberse realizado, procédase a la destrucción.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el cierre del establecimiento de comercio denominado "Panadería Anipan", por el término de 10 días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015, en concordancia con el artículo 159, ordinal i), literal b), y ordinal VIII de la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores Héctor de Jesús Buitrago Álzate, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.724.365, y John Sebastián Buitrago López, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.045.520.094, de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución archívese el expediente de la Actuación Administrativa n.º 0458-2019 y envíese constancia de su ejecutoria al Grupo Operativo.

Dado en Medellín,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Nadya Catalina Naranjo Aguirre

**NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
SECRETARIA DE HACIENDA**

| | Nombre | Firma | Fecha |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Julieta García Echavarría | <i>Julieta García Echavarría</i> | 24/05/2021 |
| Revisó: | Iván Felipe Velásquez Betancur. | <i>Iván Felipe Velásquez Betancur</i> | 24/05/2021 |
| Revisión Jurídica Despacho: | Mauricio Henao | Mauricio Henao | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |